

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA



La Asamblea, en su carácter de máxima autoridad, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23 de la Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia, en lo sucesivo también denominada la Ley, sancionada en el salón de sesiones del Palacio Legislativo del estado Zulia, el 4 de noviembre de 2008, promulgada el 24 de enero de 2009, y publicada el 11 de marzo de 2009 en la Gaceta Oficial del estado Zulia, número 1.201 Extraordinario, dicta el presente

REGLAMENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- La Academia de Historia del Estado Zulia es una persona de Derecho Público, definida en la Ley como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía académica, organizativa y funcional.

En tanto que organización y comunidad de intelectuales dirigida a lograr los objetivos sociales y culturales establecidos en la Ley y en este Reglamento, la Academia de Historia del Estado Zulia es sucesora del Centro Histórico del Zulia, constituido el 24 de julio de 1940 por decreto que dictó Manuel Maldonado, presidente del estado Zulia; institución posteriormente reorganizada por Héctor Cuenca, también presidente del estado Zulia, mediante decreto del 21 de agosto de 1945, y transformada en la actual Academia por Omar Baralt Méndez, gobernador del estado Zulia, en virtud de decreto número 113, dictado el 24 de octubre de 1976, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia número 3.740, el 3 de noviembre de 1976.

Artículo 2.- El domicilio de la Academia es la ciudad de Maracaibo, y su sede natural y operativa es el inmueble denominado Casa de la Capitulación, localizado frente a la esquina noroeste de la Plaza Bolívar, en la intersección de la avenida 5 Urdaneta con calle 95 Venezuela, en jurisdicción de la parroquia Bolívar del municipio Maracaibo del estado Zulia. No obstante, la Academia podrá sesionar fuera de su domicilio y/o de su sede natural y operativa cuando así lo disponga la Asamblea y/o la Junta Directiva.

Artículo 3.- La Academia tendrá como objeto principal contribuir al desarrollo de la Historia como ciencia y de los estudios históricos en nuestro país, especialmente en el estado Zulia, a los fines de su sistematización y divulgación.

Para lograr su principal objeto social, la Academia promoverá e instrumentará las siguientes actividades, en el marco de las disposiciones que en tal sentido establece la Ley:

- a) Investigar la actividad humana autóctona u originaria en el territorio de este continente, denominado Abya Yala por el pueblo Kuna y conocido actualmente como América, específicamente los yacimientos arqueológicos localizados en la región zuliana, con el propósito de determinar su vinculación con la población aborígen actual.
- b) Investigar las raíces, creencias, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes que habitan actualmente el territorio zuliano, así como las raíces, creencias, costumbres y tradiciones de los grupos poblacionales provenientes de España, y las correspondientes a las colonias originarias de otras partes del orbe que se establecieron en Venezuela, particularmente en la región zuliana.
- c) Investigar hechos y tradiciones regionales y nacionales, incluyendo vida y obra de quienes se destacaron por sus quehaceres y logros, contribuyendo así a su enaltecimiento en el conglomerado regional y nacional; particularmente, la vida y obra de los hombres y mujeres cuyas acciones posibilitaron instituir los fundamentos de la zulianidad y la venezolanidad.
- d) Analizar los archivos históricos, nacionales y extranjeros, con el propósito de determinar la raíz social y los motivos de las actuaciones de los diversos personajes –propios y foráneos– que participaron en las confrontaciones o conflictos sociopolíticos del proceso de independencia venezolana respecto del sometimiento colonial y neocolonial.
- e) Estudiar los archivos históricos con el objeto de determinar los motivos y las específicas actuaciones referidas a los conflictos de delimitación que han tenido lugar entre Venezuela y países del entorno, después de finalizado el proceso de independencia de las colonias hispanoamericanas. Asimismo, respecto de los conflictos de delimitación entre la provincia de Maracaibo y/o el estado Zulia en relación con las provincias y/o estados circunvecinos.
- f) Contribuir a la formación de opinión y corrección social, que informe y alerte a la ciudadanía y a los órganos del poder público, sobre afirmaciones, acciones u omisiones contrarias a nuestra realidad histórica o a los valores y principios legales y morales consagrados por la Constitución y las leyes de la República.
- g) Programar e instituir concursos, abiertos a la comunidad en general, dirigidos a fortalecer la investigación sobre temas históricos –personajes y/o acontecimientos– acerca de la región zuliana.
- h) Programar actividades ordinarias y extraordinarias dirigidas a divulgar y fortalecer el conocimiento de la Historia como disciplina científica, de la Historia de Venezuela y de Latinoamérica, en general y, especialmente, el conocimiento acerca de personajes y sucesos históricos referidos a la región zuliana.
- i) Instrumentar el acercamiento y la interrelación con los cronistas municipales del estado Zulia, a los efectos de estimular y mejorar la producción del conocimiento histórico local.
- j) Promover la publicación de obras históricas acerca de personajes, acontecimientos y/o cualquier asunto vinculado con la región zuliana.
- k) Continuar la edición del Boletín de la Academia, en su carácter de órgano oficial con los fines de la publicación de los trabajos que la Institución acuerde; todo, en función de la disposición del literal g del artículo 4 de la Ley.

- l) Informar y remitir a la Academia Nacional de la Historia y a instituciones afines, los resultados de las investigaciones que se realicen.
- m) Establecer y mantener relaciones interinstitucionales con la oficina del Acervo Histórico del estado Zulia, con las Academias de Historia de otros estados, con las Universidades y Centros de Investigación de la Historia y con toda institución u organismo, público o privado, que posibilite lograr el objeto social de esta Institución.
- n) Cualquier otra actividad que sea cónsona con el objeto social y/o la naturaleza de esta Institución.

TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA

Artículo 4.- Son integrantes de la Academia de Historia del Estado Zulia: a) Los Individuos de Número; b) Los Miembros Honorarios; y c) Los Miembros Correspondientes.

La membresía podrá perderse por renuncia, por inasistencia a las sesiones y por conducta indebida, en función de las disposiciones que sobre la materia establezca la normativa jurídica venezolana. Todo, en el marco de lo que al respecto dispone la Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia y este Reglamento.

No se otorgará membresía a personas jurídicas.

Parágrafo Primero: Según lo dispone el artículo 30, Capítulo IX (Disposiciones finales) de la Ley, son Individuos de Número y Miembros de la Academia de Historia del Estado Zulia, sin excepción, todos los que la integraban al momento de promulgarse la Ley.

Artículo 5.- Los nombres de los integrantes de la Academia, incluyendo los fallecidos, deben ser indicados en todas las publicaciones de esta Institución, en las cuales serán presentados en el siguiente orden: integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo del período en curso, Individuos de Número, Miembros Correspondientes (activos y fallecidos, especificando si son regionales, nacionales o extranjeros, y su domicilio), Miembros Honorarios (activos y fallecidos) e Individuos de Número fallecidos. Por separado, se presentará una lista con la sucesión de los sillones de la Academia, señalando el histórico de los Individuos de Número que han sido titulares de cada uno de los sillones.

La información antes descrita irá antecedida, por separado, de los datos fundacionales de la Academia, a saber: fechas de fundación, reorganización y elevación a Academia, miembros fundadores (1940) y refundadores (1976).

Artículo 6.- Son deberes de los integrantes de la Academia:

- a) Ser personas notables por su moral y por su conducta pública y privada.
- b) Ser leales a la Institución, practicar el respeto, la tolerancia y el buen trato entre sí, vestir y presentarse formal y dignamente en las actividades de la Academia.
- c) Asistir a las sesiones y demás actos programados por la Institución.
- d) Promover relaciones interinstitucionales y relaciones de la Academia con la comunidad, en términos intelectuales, culturales y socioeconómicos en general.
- e) Consignar por ante la Secretaría un resumen curricular con las copias de los títulos y demás

documentos, en formato impreso y electrónico, a los efectos de preparar el correspondiente expediente y el portal digital.

- f) Cumplir las normas establecidas en la Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia y en su Reglamento, además de las funciones y atribuciones inherentes a los cargos que desempeñen y las tareas o actividades que esta Institución les asigne.

CAPÍTULO I

DE LOS INDIVIDUOS DE NÚMERO

Artículo 7.- La Academia consta de veinticinco (25) Individuos de Número, elegidos de conformidad con las disposiciones establecidas en: a) El decreto número 113, dictado por Omar Baralt Méndez, gobernador del estado Zulia, el 24 de octubre de 1976, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia número 3.740, el 3 de noviembre de 1976; b) La Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia, sancionada el 4 de noviembre de 2008, publicada el 11 de marzo de 2009 en la Gaceta Oficial del estado Zulia, número 1.201 Extraordinario; y c) Los reglamentos que han regido o rijan la Academia.

A cada Individuo de Número corresponde un sillón, signado en número romano, que utilizará con carácter exclusivo en las reuniones que se lleven a cabo en la sede operativa de la Academia.

Artículo 8.- Para ser postulado como candidato elegible como Individuo de Número se requiere:

- a) Nacionalidad venezolana, ser mayor de veinticinco (25) años y haber residido permanentemente en el estado Zulia, al menos durante los cinco (5) años anteriores a su postulación, salvo, por lo que atañe a este último, que ya esté investido como Miembro Correspondiente.
- b) Poseer el título de Doctor en Historia o cualquier carrera universitaria o ser egresado en educación superior con estudios de postgrado en Historia o cualquier área del conocimiento; o tener sustentado prestigio como humanista, investigador de las ciencias sociales o científico. Para este último enunciado deberá demostrarse la participación como ponente en coloquios, talleres, conferencias, seminarios, mesas redondas, simposios, foros, jornadas, congresos y demás eventos científico-académicos sobre historia del Zulia u otras ciencias humanísticas y sociales.
- c) Haber publicado, como mínimo, una obra sobre historia del Zulia, o un mínimo de dos (2) trabajos sobre temas históricos zulianos. En caso de que los trabajos no fuesen artículos científicos arbitrados por pares, serán valoradas la fundamentación metodológica y las aportaciones en el ámbito historiográficos de los respectivos trabajos.
- d) Haberse desempeñado como docente en alguna asignatura, unidad curricular y/o cátedra de Historia. Para el cumplimiento de este requisito podrá tomarse en cuenta que el candidato académico haya coordinado o dirigido un programa de extensión o formación continua, no inferior a treinta (30) horas académicas, sobre temas históricos.

Si bien los Miembros Correspondientes en principio son candidatos elegibles para ser Individuo de Número, no se requiere el carácter de Miembro Correspondiente para ser designado Individuo de Número.

Artículo 9.- Son deberes de los Individuos de Número:

- a) Los inherentes a su naturaleza de integrante de la Academia, establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

- b) Asistir a las sesiones, sean ordinarias, extraordinarias o solemnes, así como participar en los actos y eventos programados por la Academia.
- c) Informar a la Junta Directiva, oportunamente, acerca de la imposibilidad de cumplir las obligaciones correspondientes a su investidura.

Artículo 10.- Adicionalmente a sus insignias, los Individuos de Número serán provistos de un carné identificativo, contentivo de su nombre y apellido completo, cédula de identidad, sillón y fotografía actualizada, incluyendo en su reverso la firma del Presidente y el sello de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 11.- La Asamblea designará los Miembros Honorarios que considere conveniente, en el marco de los principios y objetivos de la Academia.

Artículo 12.- Para ser postulado como candidato elegible como Miembro Honorario se requiere:

- a) Haber destacado por la actividad y producción intelectual.
- b) Haber manifestado empatía y/o solidaridad con la Academia y con las grandes causas culturales y espirituales que constituyen la zulianidad y/o la venezolanidad, o, al menos, no haber expresado opiniones contrarias o denigrantes al respecto.

A los efectos de las postulaciones para elegir Miembros Honorarios, no habrá limitación alguna respecto de la nacionalidad y lugar de residencia de los candidatos, pudiendo habitar en el estado Zulia o en cualquier otra parte, sea en Venezuela o en el exterior.

Parágrafo Único: Los Individuos de Número con más de diez (10) años de antigüedad podrán ser designados Miembros Honorarios por la mayoría absoluta de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión con derecho a voto.

Artículo 13.- El Individuo de Número que haya sido designado Miembro Honorario podrá participar en la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, con derecho a voz y voto, sin limitación alguna, y su presencia se tomará en cuenta a los efectos de la conformación del quórum reglamentario.

Los Miembros Honorarios que no hayan sido previamente Individuos de Número podrán participar en la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Artículo 14.- La Asamblea podrá designar los Miembros Correspondientes que considere convenientes, en el marco de los principios y objetivos de la Academia.

Parágrafo único: Los Miembros Correspondientes tendrán el carácter de Regionales, Nacionales o Extranjeros. Los Miembros Correspondientes Regionales serán treinta y cinco (35), residentes en el estado Zulia, correspondiéndole a cada uno un puesto, signado en número arábigo, que utilizará con carácter exclusivo en las reuniones que se lleven a cabo en la sede operativa de la Academia. El número de Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros será ilimitado.

Artículo 15.- Para ser postulado como candidato elegible como Miembro Correspondiente se requiere:

- a) Ser mayor de veinticinco (25) años.
- b) Haber manifestado empatía y/o solidaridad con la Academia y con las grandes causas culturales que constituyen la zulianidad y/o la venezolanidad, o, al menos, no haber expresado opiniones contrarias o denigrantes al respecto. Para este último enunciado deberá demostrarse la participación como instructor, ponente u organizador en coloquios, talleres, conferencias, seminarios, mesas redondas, simposios, foros, jornadas, congresos y demás eventos científico-académicos sobre historia y cultura zuliana y/o venezolana, auspiciados o no por la Academia.
- c) Haber destacado por la actividad investigativa y producción intelectual acerca de la historia zuliana y/o venezolana, universal, del pensamiento o del quehacer humano (filosófico, político, sociológico, económico, artístico, cultural, deportivo, etc., sin limitación); o
- d) Haber destacado en el desempeño como cronista en cualquiera de los municipios del estado Zulia y/o del resto del país.

A los efectos de las postulaciones para elegir Miembros Correspondientes, no habrá limitación alguna respecto de la nacionalidad y lugar de residencia de los candidatos, pudiendo habitar en el estado Zulia o en cualquier otra parte, sea en Venezuela o en el exterior.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS INDIVIDUOS DE NÚMERO Y MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Artículo 16.- El Individuo de Número que, por enfermedad, fuerza mayor o causa justificable, se encuentre impedido de asistir a una sesión ordinaria de la Academia, deberá notificarlo oportunamente a la Junta Directiva, por escrito, mediante comunicación en la que informará la razón o las razones que le imposibiliten cumplir con sus deberes académicos. Alternativamente, el Individuo de Número podrá hacer uso del correo electrónico o cualquier otro medio para llevar a cabo esta obligación de notificar su situación.

La notificación a que se refiere este artículo podrá ser realizada antes de la sesión o después de ocurrida la inasistencia. En este último caso, el término para presentarla será de siete (7) días consecutivos siguientes a la fecha de la sesión en cuestión.

Sólo se admitirán cinco (5) inasistencias justificadas en el transcurso de un año calendario.

Artículo 17.- Cuando un Individuo de Número prevea que no podrá asistir regularmente a las sesiones ordinarias de la Academia por razones inherentes al ejercicio de su profesión, por actividades personales, por enfermedad o alguna otra situación, debiendo ausentarse del estado Zulia o de Venezuela, reposar por prescripción médica o llevar a cabo actividades que le impidan cumplir sus obligaciones académicas, podrá informarlo a la Junta Directiva solicitando un permiso no mayor de seis (6) meses, renovable por seis (6) meses más y sustentado mediante pruebas documentales, para no ser sometido al régimen disciplinario establecido en este Capítulo. En estos casos, la Junta Directiva deberá remitir la solicitud a la Asamblea, la cual conocerá el caso y emitirá el correspondiente pronunciamiento, pudiendo solicitar apoyo de la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos antes de decidir. Se requerirá el visto bueno y la aprobación definitiva de la Asamblea para la concesión del permiso, de manera que no se instrumente la sanción al solicitante.

Parágrafo Único: En situaciones apremiantes que obliguen a un Individuo de Número a ausencias mayores a un (1) año, la Asamblea podrá, previo estudio de exposición fundamentada con las pruebas que solicite y valide, conceder prórrogas adicionales de seis (6) meses a quien demuestre requerirlas, siempre y cuando el Individuo de Número mantenga comunicación productiva con la Academia, asista telemáticamente a sus sesiones ordinarias y presente, por cada prórroga solicitada, un trabajo científico, o dirija, representando a la Institución, una actividad de extensión (curso, taller, seminario o conferencia) relacionada con la historia regional y/o nacional.

Artículo 18.- La inasistencia injustificada del Individuo de Número a cinco (5) sesiones ordinarias en el transcurso de un año calendario constituirá razón para que sea sancionado mediante designación como Miembro Correspondiente, o investido como Miembro Honorario, según sea el caso, y disponga la Asamblea, en función del correspondiente informe, que presentará la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, el cual deberá especificar detalladamente tanto las inasistencias como otros aspectos (desinterés, apatía o falta de participación en los actos de la Institución, etc.) que puedan ser valorados por la Asamblea.

La reincidencia respecto de las inasistencias tipificadas en el aparte anterior causará, de pleno derecho, la imposición de la indicada sanción, y podrá ser causal de pérdida de la membresía.

Parágrafo Único: Un Individuo de Número no perderá su condición en caso de fijar su residencia en el exterior debido a circunstancias sobrevenidas y causas de fuerza mayor. Esta eventualidad no lo eximirá de cumplir con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Los Individuos de Número y Miembros Correspondientes deberán presentar al menos un (1) trabajo de investigación en un período de dos (2) años consecutivos en las sesiones de la Academia. Dicho trabajo, inédito o no, podrá ser escrito (bibliográfico, hemerográfico o monográfico), audiovisual (filmográfico, fonográfico, iconográfico o expositivo) u otra modalidad o categoría que considere la Asamblea. La Comisión de Investigación hará el seguimiento y registro respectivos para el cumplimiento del presente artículo.

Todo Individuo de Número o Miembro Correspondiente que, sin causa justificada, incumpla con lo establecido en el aparte primero de este artículo, será notificado de su situación y se le concederá un plazo de seis (6) meses para regularizarla. Si transcurrido el lapso, persiste la irregularidad, perderá su membresía.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

Artículo 20.- Constituyen órganos de la Academia: la Asamblea, la Junta Directiva, el Presidente de la Academia, la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos y las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA

Artículo 21.- La Asamblea es la sesión de los Individuos de Número, incluyendo aquellos que han sido investidos como Miembros Honorarios.

Los demás integrantes de la Academia podrán formar parte de la Asamblea, libremente, y participar en la misma, con los derechos y limitaciones establecidos en este Reglamento.

Las sesiones serán públicas, sin perjuicio de que la Asamblea, mediante el voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión con derecho a voto, apruebe que determinada sesión sea privada y/o restringida, en función de la materia y/o los intereses que se vayan a ventilar.

Parágrafo Primero: Por su especial naturaleza, el procedimiento que lleva a cabo la Asamblea a los efectos de conocer, discutir y votar respecto de la selección de los integrantes de la Academia, será siempre privado.

Parágrafo Segundo: Los invitados especiales de la Academia, del Presidente, de la Junta Directiva, de la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, de las Comisiones de Trabajo, o de cualquiera de los integrantes de la Academia, podrán participar en la Asamblea. En estos casos se deberá cumplir con los requisitos de notificación al órgano superior, con el propósito de que se lleve a cabo la presentación de rigor.

Artículo 22.- Las sesiones de los Individuos de Número podrán ser: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

La sesión ordinaria se llevará a cabo el segundo sábado de cada mes, excepto en agosto y diciembre, entre las nueve de la mañana (9:00 am) y las doce meridiano (12:00 m), pudiendo prolongarse el tiempo que la misma Asamblea considere necesario, en función de la específica agenda. En este caso, la convocatoria será realizada: a) Por el Presidente de la Junta Directiva, actuando en conjunta o separadamente del Vicepresidente; b) Por el Secretario, en cumplimiento de las instrucciones del Presidente; c) Habida la falta, temporal o absoluta del Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente. En todo caso, la Asamblea se convocará mediante comunicación electrónica y/o cualquier otro medio dirigida a los integrantes de la Academia con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, anexando la agenda de la sesión, la cual deberá ser ratificada o complementada al inicio de la sesión.

La sesión extraordinaria se llevará a cabo cuando lo requiera la Junta Directiva, por solicitud motivada del Presidente y/o de los demás integrantes de la Junta Directiva, o por solicitud motivada de al menos siete (7) Individuos de Número. En este caso, la convocatoria será realizada por el Presidente de la Junta Directiva o por cualquiera otro de sus integrantes, quienes podrán hacerlo mediante comunicación electrónica, llamada telefónica o mensajería de texto, en función de la específica urgencia de la situación, indicando expresamente los aspectos a tratar que fundamenten el carácter extraordinario de la sesión.

En la oportunidad de la sesión ordinaria, todos los integrantes de la Academia deberán vestir traje de chaqueta y hacer uso del botón que los acredita como miembros de la Institución. Esta obligación deberá ser notificada a todas las personas que puedan tener interés en participar, particularmente a los invitados especiales, si los hubiere.

Parágrafo Primero: Salvo que la Junta Directiva solicite lo contrario, y la Asamblea así lo disponga, los actos que lleve a cabo la Academia para concretar su programación en relación a otorgamiento de reconocimientos y/o de premios especiales por concursos que promueva, se realizarán en el transcurso de una sesión ordinaria.

Parágrafo Segundo: En función de las disposiciones legales, no podrá deliberarse sobre asuntos no contemplados en la agenda, salvo que la Asamblea acuerde incluirlos.

Parágrafo Tercero: Únicamente en circunstancias excepcionales y sobrevenidas podrán realizarse sesiones de carácter virtual, tanto ordinarias como extraordinarias, a través de los medios y recursos

provistos por la tecnología. Dichas sesiones tendrán validez y sustento legal.

Artículo 23.- La sesión solemne se realizará por una exclusiva razón, implicando, por tanto, una agenda especial. Por su especial naturaleza, además de pública y abierta a la comunidad, la sesión solemne deberá ser publicitada por todas las vías posibles para instrumentarla como medio de interrelación social. La sesión solemne se llevará a cabo:

- a) El 24 de octubre de cada año, con el propósito de celebrar el aniversario de la elevación del Centro Histórico a Academia de Historia del estado Zulia y el natalicio del ilustre prócer de la independencia Rafael Urdaneta. Bienalmente, en la sesión solemne del 24 de octubre, se llevará a cabo la juramentación de la Junta Directiva que se haya elegido en la sesión ordinaria de ese mes, la cual tomará posesión posteriormente, en la sesión ordinaria de noviembre.
- b) Cuando un nuevo Individuo de Número sea recibido por la Academia, o en la oportunidad en que lo sea el integrante cuyos méritos lo impongan.
- c) En el caso de fallecimiento de un integrante de la Academia.
- d) Cuando la Asamblea así lo disponga, de oficio o por solicitud motivada de la Junta Directiva o de uno o más Individuos de Número.

El carácter solemne de la sesión no lo define el lugar de la reunión sino la actividad a realizar o la ocasión de la celebración. No obstante, en la medida en que los actos impliquen interrelación con la comunidad, la Academia procurará que la sesión sea solemne.

En la oportunidad de la sesión solemne, los Individuos de Número deberán vestir con toga negra y los Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes con traje formal, acorde con los requerimientos de cada ocasión, debiendo todos hacer uso completo de las insignias que los acreditan como miembros de la Institución. Esta obligación de vestir en consonancia con la especial situación deberá ser notificada a todas las personas que puedan tener interés en participar, particularmente a los invitados especiales.

Parágrafo Primero: Con el propósito de mantener encendida la flama de la zulianidad en la comunidad, la Asamblea podrá acordar la celebración de sesiones solemnes para celebrar las principales efemérides de la historia del estado Zulia, como lo son, entre otras:

- 1) 28 de enero: Declaración de independencia de la Provincia de Maracaibo (1821) y Día de la Zulianidad (2002).
- 2) 18 de abril: Inicio de la explotación petrolera en el estado Zulia, con el pozo Zumaque 1 (1914).
- 3) 29 de mayo: Firma del decreto de erección de la Universidad del Zulia (1891).
- 4) 3 de julio: Natalicio del ciudadano eminente Rafael María Baralt (1810) y Día Regional del Historiador (2004).
- 5) 24 de julio: Natalicio del Libertador, Simón Bolívar (1783); Batalla naval del Lago de Maracaibo (1823); y creación del Centro Histórico del Estado Zulia, raíz fundacional de la Academia (1940).
- 6) 24 de agosto: Avistamiento del Lago de Maracaibo por parte de la expedición de Alonso de Ojeda, fundamento histórico del nombre patrio (1499); e inauguración del puente sobre el Lago de Maracaibo, General Rafael Urdaneta (1962).
- 7) 8 de septiembre: Fundación de la ciudad de Maracaibo (1529).
- 8) 11 de septiembre: Instalación de la Universidad del Zulia (1891) y Día de la Fiesta de las Ciencias

(1891).

9) 1º de octubre: Reapertura de la Universidad del Zulia (1946) y Día de la Cultura Zuliana (1946).

La precedente enumeración no es taxativa, sino enunciativa, de modo que se podrán incluir más fechas, referidas a otras efemérides. Además, la enunciación no es vinculante para la Academia, la cual decidirá autónomamente acerca de la celebración de la correspondiente efeméride, caso en el cual programará oportunamente la actividad, haciéndola del conocimiento de la comunidad mediante medios de difusión masiva, a los efectos de garantizar su participación en la sesión, que será pública y de libre acceso.

Parágrafo Segundo: En el caso de defunción de un integrante de la Academia, se emitirá acuerdo de duelo en virtud del cual se convocará una sesión solemne, la cual se realizará en el sitio del velatorio, donde se rendirá honor al fallecido, haciendo llegar el sentimiento de solidaridad y consuelo a los familiares. Todo, conforme a las decisiones de los dolientes.

Si el integrante fallecido es Individuo de Número, la Junta Directiva podrá disponer que la sesión solemne se lleve a cabo en la sede operativa de la Academia, situación en la cual el acto comprenderá una oración fúnebre y los honores correspondientes.

Parágrafo Tercero: La Institución podrá promover, organizar y realizar actividades académicas especiales para celebrar cualquier efeméride o un logro personal de alguno de sus integrantes, así como coadyuvar o coparticipar en la celebración de actividades académicas especiales organizadas por otras instituciones o por los integrantes de la Academia. En estos casos, el evento no será considerado sesión, pero deberá regirse en la medida de lo posible por el protocolo establecido en el artículo 60 de este Reglamento.

SECCIÓN I

DE LA NATURALEZA, DECISIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 24.- La Asamblea, constituida válidamente según lo establecido en la Ley y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, es la suprema autoridad de la Academia. Sus resoluciones son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los demás órganos de la Academia y para todos sus integrantes.

Artículo 25.- Las decisiones en la Asamblea, cualquiera que sea su naturaleza, se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión, con derecho a voto.

En el caso de votaciones acerca de candidatos o alternativas cuyo resultado no alcance la referida mayoría absoluta en la primera oportunidad, se procederá a una segunda vuelta, entre aquellos candidatos o propuestas que obtuvieron el mayor número de votos en la primera vuelta. En la segunda vuelta ganará el candidato o la propuesta que obtenga el mayor número de votos o mayoría simple de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión con derecho a voto. En el caso de resultar empate en la segunda vuelta, se procederá por la suerte.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Reglamento de la Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia y los reglamentos especiales que considere conveniente y/o necesarios.
- b) Establecer los lineamientos morales y políticos que regirán en el seno de la Academia, así como

en sus relaciones con el entorno institucional.

- c) Elegir los Individuos de Número que la integran, así como a los Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes.
- d) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos.
- e) Con fundamento en el presupuesto del ejercicio fiscal en curso: decidir sobre los actos, contratos y negocios en general que la Academia necesite instrumentar para concretar sus planes y proyectos, en el marco de su objeto social, ordenando u otorgando las autorizaciones de carácter administrativo que correspondan. Respecto del presupuesto del subsiguiente ejercicio fiscal, en la correspondiente oportunidad: deliberar, aprobar, modificar o improbar el presupuesto de la Academia y las acciones específicas en virtud de las cuales se ejecutarán.
- f) Disponer sobre la adquisición y enajenación de bienes, cuya efectiva contratación ordenará a la Junta Directiva.
- g) Discutir, aprobar o improbar el informe y cuentas que presente la Junta Directiva, una vez finalizada la gestión.
- h) Discutir, reformar y/o aprobar el proyecto de presupuesto del subsiguiente ejercicio fiscal, el cual será formulado y presentado por la Junta Directiva.
- i) Acordar la creación de fondos y apartados especiales, determinando en cada caso la finalidad y la reglamentación de los mismos.
- j) Crear y suprimir las Comisiones de Trabajo que considere conveniente, según las necesidades y circunstancias, definiendo sus atribuciones y designando a sus integrantes.
- k) Aprobar, improbar o modificar la agenda correspondiente a cada sesión, además de deliberar acerca de cada uno de los programas, proyectos y planes de acción que sean presentados por la Junta Directiva y/o por los otros órganos, o por cualquier integrante de la Academia, o acerca de cualquier situación, prevista o sobrevenida, sometida a su consideración por la mayoría absoluta de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión con derecho a voto, que permita concretar el objeto social.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA Y OTROS ASPECTOS

Artículo 27.- A los efectos de su validez, la asamblea, cualquiera que sea su naturaleza (ordinaria, extraordinaria o solemne), deberá contar con la presencia de cinco (5) o más Individuos de Número, situación que será constatada por el Secretario, o quien haga sus veces, mediante control de asistencia en el cual se indicará la fecha, el lugar y la naturaleza –ordinaria, extraordinaria o solemne– de la sesión, el nombre y apellido de los Individuos de Número que participan, indicando su número de sillón; todo lo cual será refrendado con la firma del Individuo de Número.

Parágrafo Único: El control de la asistencia incluirá todas las personas presentes en la sesión, detallando su identidad y su carácter de integrante o invitado; procedimiento que ordenará el Presidente al iniciar la asamblea y que instrumentará el Secretario.

A los efectos de las correspondientes consecuencias jurídicas por inasistencia a las sesiones, la

Secretaría publicará mensualmente, mediante correo electrónico, el control de la asistencia respecto de los Individuos de Número.

Artículo 28.- Habido el quórum establecido en el artículo precedente, se declarará válidamente constituida la asamblea y será dirigida por el Presidente de la Academia, cuya ausencia será suplida por el Vicepresidente. Ante la falta de ambos, los asistentes designarán a uno de los integrantes de la Junta Directiva para que presida la asamblea, en el siguiente orden: Secretario, Tesorero, Bibliotecario. Ante la falta de todos los integrantes de la Junta Directiva, los asistentes resolverán primero si continúan o suspenden la asamblea, todo lo cual será indicado en la correspondiente minuta o acta, incluyendo la motivación. En el caso de que dispongan continuar, los asistentes elegirán un Individuo de Número para que presida la asamblea.

Artículo 29.- Siendo ordinaria la Asamblea, una vez constatado el quórum y declarada formalmente instalada, se someterá a su consideración el acta de la asamblea anterior, la cual ha debido ser redactada y remitida por correo electrónico con cinco (5) días de antelación por el Secretario o, en su defecto, leída en la sesión. En este momento sólo se atenderán observaciones, objeciones y correcciones de forma respecto del acta anterior. Cualquier asunto contenido en el acta anterior que amerite ser aclarado, en extensión o detalle, o que genere controversia entre los académicos, deberá ser abordado y/o discutido como nuevo punto en la agenda de la nueva sesión.

Siendo extraordinaria o solemne la Asamblea, se omitirá la consideración del acta anterior. En estos casos, el acta anterior se someterá a consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 30.- En el transcurso de la sesión se procederá con arreglo a las siguientes pautas y orden parlamentario:

- 1) En aras del ejercicio pleno de la democracia deliberativa, ninguna proposición requerirá apoyo previo para ser conocida, y ningún asunto referido y/o vinculado al objeto social de la Academia podrá ser declarado intrascendente o impertinente, debiendo ser abordado y discutido en el seno de la Asamblea hasta llegar a una conclusión, la cual se someterá a la consideración de los asistentes, quienes la aprobarán o no por mayoría absoluta de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión con derecho a voto, sin perjuicio del derecho de salvar el voto, que ha de ser presentado en los tres (3) días siguientes al término de la sesión y debidamente fundamentado.
- 2) Podrá, por tanto, discutirse en torno a las opiniones, creencias, actitudes y prácticas, de cualquier naturaleza, respecto de los personajes, históricos o actuales, que constituyan objeto de trabajos de investigación por parte de los académicos, todo lo cual contribuirá al mejor esclarecimiento y mayor provecho de la labor académica.
- 3) Además, los planteamientos de los académicos acerca de manifestaciones, acontecimientos y/o hechos que los involucren o que involucren otras personas, cualesquiera que sean, respecto de temas ideológicos, religiosos, políticos, económicos, sociológicos, etc., por su especial naturaleza controvertida, deberán ser expuestos con mesura, comedimiento, deferencia y tolerancia respecto de los demás.
- 4) Con el objeto de instrumentar la práctica de la tolerancia y de concretar la igualdad establecida en el artículo 21 de la Constitución Nacional, salvo el caso del correspondiente registro historiográfico, los asuntos que se traten en la Asamblea en ningún caso se referirán a la vida privada de las personas o las familias, comprendiendo en este sentido las temáticas que puedan ser consideradas como elementos de discriminación por razones de etnia, sexo u orientación sexual, credo,

condición social, creencias, cosmovisión, perspectiva filosófico-política, filiación político-partidista, o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas; así como tampoco las que puedan ser consideradas prácticas discriminatorias en razón de disfuncionalidad.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- La Academia será dirigida por una Junta Directiva, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Bibliotecario.

A los efectos de las relaciones con el entorno socioeconómico y político-jurídico, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva ejercerán respectivamente la Presidencia y la Vicepresidencia de la Academia.

Artículo 32.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Individuo de Número con una antigüedad no menor de un (1) año.
- b) No haber registrado más de un sesenta por ciento (60%) de inasistencias desde el inicio de la gestión que esté transcurriendo.

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión ordinaria del mes de octubre y se desempeñarán en sus funciones por un lapso de dos (2) años, no pudiendo ser reelegidos por más de un período consecutivo para el mismo cargo. Asimismo, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento, al estar incurso en actividades delictuales o provocar daños morales y/o patrimoniales a la Academia y/o a alguno de sus miembros.

Artículo 33.- Los integrantes de la Junta Directiva están obligados a desempeñar las actividades inherentes a sus cargos, entre ellas, asistir a la Asamblea, sea ordinaria, extraordinaria o solemne.

La inasistencia injustificada de un integrante de la Junta Directiva a tres sesiones –cualquiera que sea su naturaleza, ordinaria, extraordinaria o solemne– de la Academia, consecutivas o no, se interpretará, de pleno derecho, como renuncia a su cargo, el cual quedará vacante, debiéndose llevar a cabo la correspondiente elección para suplirlo, que será realizada en la misma sesión ordinaria que conozca del caso; proceso de selección que no implicará designación previa de Comisión Electoral, siendo, en consecuencia, organizado por la Junta Directiva en funciones.

Artículo 34.- La falta absoluta del Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Academia será suplida de pleno derecho por el Vicepresidente, quien deberá convocar sesión extraordinaria de Individuos de Número en el término de quince (15) días después de habida la falta, con el objeto de que la Asamblea resuelva la situación de la falta absoluta del Presidente de la Junta Directiva.

Si, habiendo transcurrido un (1) mes de la falta absoluta del Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente no ha convocado a sesión extraordinaria, podrá hacerlo cualquiera otro integrante de la Junta Directiva. Si hubiesen transcurrido dos (2) meses podrá hacerlo cualquiera de los expresidentes. Si hubiesen transcurrido tres (3) meses podrá hacerlo cualquiera de los Individuos de Número.

Artículo 35.- Los integrantes de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser sustituidos por aquellos que resulten electos de conformidad con las disposiciones de este

Reglamento.

Artículo 36.- Las decisiones en la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, sin perjuicio del derecho de salvar el voto, que ha de ser presentado en los tres (3) días siguientes al término de la sesión y debidamente fundamentado.

SECCIÓN I

DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Academia, que funcionará colegiadamente, acometiendo la gestión administrativa y las funciones y atribuciones necesarias para la buena marcha de la Academia y para el logro de su objeto social, tanto las previstas en este Reglamento como las que especialmente disponga la Asamblea y permitan o atribuyan la Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia y las leyes en general.

La Junta Directiva no es, por tanto, órgano autónomo ni independiente, que goce de la facultad de disposición en términos jurídicos y patrimoniales, sino que es, sencillamente, órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea, siendo el Presidente de la Junta Directiva, en su carácter de Presidente de la Academia, el órgano de interrelación o cara visible de la Institución.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) La relación interinstitucional de la Academia, especialmente con los poderes públicos, el estamento militar, las organizaciones confesionales y económicas, las universidades y centros de estudios de la Historia, el Acervo Histórico, la Asociación de Cronistas, las restantes Academias de ciencias del estado Zulia, la Academia Nacional de la Historia, y demás instituciones afines o vinculadas al quehacer historiográfico.
- b) En materia presupuestaria, respecto del ejercicio fiscal en curso: ejecutar los actos, contratos y negocios en general que haya aprobado y autorizado la Asamblea –incluida la adquisición y enajenación de bienes– para concretar los planes y proyectos de la Academia, en el marco de su objeto social. Respecto del ejercicio fiscal subsiguiente: formular el proyecto de presupuesto de la Academia y presentarlo a la Asamblea para su discusión y aprobación. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto, la Junta Directiva realizará las correspondientes gestiones ante organismos públicos y privados para obtener los recursos financieros que permitan lograr sus objetivos anuales.
- c) La actividad gerencial y administrativa de la Academia, incluyendo la contratación y despido de personal.
- d) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar operaciones financieras, sin limitación alguna.
- e) Dirigir la contabilidad de la Academia, conforme a la Ley.
- f) Elaborar el informe y cuentas para su presentación a la Asamblea en las oportunidades que corresponda.
- g) Constituir apoderado judicial, con las facultades que considere convenientes y/o necesarias, incluso facultad para convenir, transigir, desistir y comprometer en árbitros arbitradores o legales.
- h) En general, la Junta Directiva tiene facultad para realizar todos los actos de conservación y de

simple administración, necesarios para el buen desenvolvimiento de la Academia, así como para el logro de su objeto social.

- i) Aquellas que la Asamblea le asigne especialmente.

Parágrafo Único: La Junta Directiva no podrá, en ningún caso, obligar la Academia para responder de obligaciones de otras personas, sean naturales o jurídicas. Sólo podrá avalar y afianzar operaciones en que la Academia tenga interés y aprovechamiento directo.

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Academia:

- a) Coordinar y dirigir las relaciones interinstitucionales de la Academia.
- b) Convocar y presidir la sesión de Individuos de Número, sea ordinaria, extraordinaria o solemne.
- c) La representación legal de la Academia, tanto en el país como en el exterior, pudiendo obligarla ante terceros, en los casos que así haya sido previa y expresamente aprobado en el seno de la Asamblea y/o de la Junta Directiva, a los efectos de ejecutar los actos, contratos y negocios en general que haya aprobado y autorizado la Asamblea –incluida la adquisición y enajenación de bienes– para concretar los planes y proyectos de la Academia, en el marco de su objeto social.
- d) Conjuntamente con el Tesorero: la gerencia inmediata respecto del recurso humano y los bienes que constituyen el patrimonio de la Academia, además de la movilización de las cuentas bancarias, todo lo cual implica ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal en curso. Asimismo, deberán formular el proyecto de presupuesto del subsiguiente ejercicio fiscal, que deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva a los fines de ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación.
- e) Firmar la correspondencia emanada de la Academia, la cual deberá darse a conocer a los Individuos de Número en un plazo no mayor de ocho (8) días tras su emisión. Esto último también incluye la correspondencia recibida por la Academia. Todo ello en aras de informar veraz y oportunamente a los integrantes de la Asamblea sobre las gestiones de la Institución.
- f) Conjuntamente con el Secretario: certificar las actas de asamblea y los asientos de los libros de la Academia; firmar los diplomas y reconocimientos otorgados por la Academia.
- g) Coordinar y supervisar la elaboración del Informe y cuentas que la Junta Directiva deberá presentar al finalizar la gestión.
- h) Participar, con el carácter de Presidente de la Academia, en la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos y en las Comisiones de Trabajo, con excepción de la Comisión Electoral.
- i) Delegar, bajo su responsabilidad, en el Vicepresidente, en cualquiera otro miembro de la Junta Directiva, en cualquier integrante de la Academia o en cualquier persona competente, las atribuciones que considere necesarias y/o convenientes, sin contravenir las presentes disposiciones reglamentarias.
- j) Aquellas que la Asamblea o la Junta Directiva le asignen especialmente.

Artículo 40.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la Academia:

- a) Suplir las faltas temporales y la falta absoluta del Presidente de la Junta Directiva, procediendo en este último caso con arreglo a las disposiciones del artículo 34 de este Reglamento.
- b) Cooperar eficientemente con el Presidente y trabajar coordinadamente con los demás integrantes

de la Junta Directiva, con el propósito de lograr el cometido de la Academia.

- c) Participar, con el carácter de miembro nato, en las Comisiones de Trabajo, cuando así lo considere o cuando lo disponga la Junta Directiva o la Asamblea, excepto en la Comisión Electoral.
- d) Acometer las actividades que la Asamblea especialmente le asigne, que el Presidente de la Junta Directiva le delegue, o que asuma motu proprio en pro de del objeto social de la Academia, de modo que, en general, el Vicepresidente de la Junta Directiva, en actuación separada, podrá decidir sobre los actos necesarios para la buena marcha de la Institución sin contravenir las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.
- e) Aquellas que la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente le asignen especialmente.

Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar el acta de la sesión de Individuos de Número, cualquiera que sea su naturaleza y oportunidad, y de la reunión de la Junta Directiva.
- b) Resguardar el sello y los archivos contentivos de los expedientes acerca de los diferentes integrantes de la Academia, además de coordinar la digitalización de la información presentada por los mismos.
- c) Conjuntamente con el Presidente: certificar las actas de asamblea y los asientos de los libros de la Academia; firmar los diplomas y reconocimientos otorgados por la Academia.
- d) Elaborar y mantener los expedientes de los integrantes de la Academia.
- e) Llevar el control de asistencia de los integrantes de la Academia a las sesiones, con especial énfasis en los Individuos de Número, todo lo cual hará público mediante formato y comunicación electrónica.
- f) Trabajar conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Directiva en la redacción del Informe y cuentas que deberá ser presentado al finalizar la gestión, con ocasión de lo cual se encargará de la memoria o resumen de actividades de la Academia, que deberá ser formulado mensualmente.
- g) Acometer las actividades que la Asamblea especialmente le asigne o que asuma motu proprio en pro de del objeto social de la Academia, de modo que, en general, el Secretario, en actuación separada, podrá decidir sobre los actos necesarios para la buena marcha de la Institución sin contravenir las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.
- h) Aquellas que la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente le asignen especialmente.

Artículo 42.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Academia.
- b) Dar entrada a los aportes que asigne el Poder Público mediante ley de presupuesto, haciendo apertura de las correspondientes cuentas. Asimismo, recibir los aportes financieros que hagan las personas y las instituciones a la Academia, elaborando los correspondientes informes, que presentará a la sesión ordinaria.
- c) Conjuntamente con el Presidente: la gerencia inmediata respecto del recurso humano y los bienes que constituyen el patrimonio de la Academia, además de la movilización de las cuentas bancarias, todo lo cual implica ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal en curso. Asimismo, deberán formular el proyecto de presupuesto del subsiguiente ejercicio fiscal, que deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva a los fines de ser presentado a la Asamblea para su discusión y

aprobación.

- d) Ordenar el corte de cuentas y la determinación del resultado financiero del ejercicio, en las diversas oportunidades que corresponda –mensualmente, anualmente y al culminar la gestión–, con el propósito de elaborar el respectivo informe, para su presentación a la Asamblea.
- e) Resguardar las insignias de la Academia, respecto de las cuales elaborará una relación, que presentará, siempre actualizada, a la Asamblea.
- f) Aquellas que la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente le asignen especialmente.

Artículo 43.- Son atribuciones del Bibliotecario:

- a) Organizar y conservar los documentos y libros que constituyen patrimonio histórico de la Academia, incluidas las publicaciones periódicas de la Institución, manteniendo al día el correspondiente inventario, en formato impreso y electrónico.
- b) Mediante acuerdos interinstitucionales: organizar y promover actividades dirigidas a la adquisición, intercambio y/o distribución de documentos y libros de interés para la Academia y para su entorno intelectual y cultural.
- c) Mantener estrecha relación institucional con el Acervo Histórico del Estado Zulia, a los fines del aprovechamiento de la documentación disponible en los archivos del estado, así como en términos de preservación y publicación de los mismos.
- d) Aquellas que la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente le asignen especialmente.

SECCIÓN II

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44.- Bialmente, en la sesión ordinaria del mes de octubre, se llevará a cabo la elección de los integrantes de la Junta Directiva, en el marco de las normas y procedimiento dispuestos en esta Sección.

La votación será unipersonal y secreta, decidiéndose por mayoría absoluta de los integrantes de la Academia, presentes y representados, con derecho a voto (Individuos de Número y aquellos Individuos de Número que han sido investidos Miembros Honorarios), en función de las restricciones dispuestas en este reglamento en materia de asistencia a las sesiones.

Artículo 45.- La Asamblea será iniciada por la Junta Directiva en funciones, de modo que el Secretario verificará que se cumpla con el quórum reglamentario, lo cual notificará al Presidente, quien la declarará válidamente constituida.

Seguidamente, el Presidente informará que la sesión tiene como objeto único la elección de la Junta Directiva, solicitando a los académicos que procedan a postular los Individuos de Número que integrarán la Comisión Electoral, en función de lo establecido en la Sección I, Capítulo IV de este Título.

Una vez electa la Comisión Electoral, el Presidente le cederá la dirección de la sesión a los fines de que dicha Comisión de Trabajo coordine y lleve a cabo el proceso de elección, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- 1) Quien presida la Comisión Electoral procederá a leer las normas contenidas en esta Sección y en

la Sección I del Capítulo IV de este Título, con el propósito de recordar a los Individuos de Número el marco jurídico del procedimiento electoral.

- 2) Finalizada como haya sido la lectura, la Comisión Electoral procederá a verificar la asistencia de los integrantes de la Academia con derecho de voto presentes en la Asamblea, en función del control que al efecto lleva la Secretaría, y a recibir y verificar los poderes especiales que hayan sido otorgados con ese propósito, determinando e informando a la Asamblea la cifra o guarismo que constituya la mayoría absoluta.
- 3) Seguidamente, la Comisión Electoral dará inicio al procedimiento electoral unipersonal, de modo que los integrantes de la Academia con derecho a voto puedan presentar sus postulaciones para elegir los integrantes de la Junta Directiva, en el siguiente estricto orden: Presidente de la Academia y Presidente de la Junta Directiva, Vicepresidente de la Academia y Vicepresidente de la Junta Directiva, Secretario, Tesorero y Bibliotecario. Los postulantes podrán exponer las razones que, según su criterio, fundamentan la proposición.
- 4) Una vez realizada cada postulación, la misma deberá ser aceptada o rechazada por el postulado, quien tendrá entonces la oportunidad de explicar su propuesta o las causas de su negativa a aceptar la postulación. Finalizadas como hayan sido las postulaciones respecto de cada cargo, la Comisión Electoral procederá a realizar la votación mediante papeletas electorales, las cuales deberán estar marcadas con el sello húmedo de la Academia, y que distribuirá entre los participantes en el proceso electoral para que procedan a llenarlas.
- 5) Si bien lo deseable es que se escriba en la papeleta electoral el nombre y el apellido del candidato, a los efectos de la validez del voto, bastará con que se indique el nombre o el apellido del candidato, a no ser que haya más de una persona con el mismo nombre o el mismo apellido en la vuelta que se esté acometiendo.
- 6) La Comisión Electoral recogerá las papeletas electorales y las contará para verificar que su número coincida con el número de integrantes de la Academia con derecho a voto, después de lo cual realizará el escrutinio, papeleta por papeleta, que se anunciará en voz alta y audible, llevándose a cabo las correspondientes anotaciones.
- 7) Si el escrutinio produce como resultado igual número de votos para los candidatos, se realizará un segundo proceso de votación, y si persiste el empate, se decidirá por la suerte por insaculación.
- 8) Finalizado el escrutinio, o resuelto el empate por la suerte, la Comisión Electoral anunciará el nombre de la persona que haya ganado la vuelta, declarándola electa como miembro de la nueva Junta Directiva.

Culminado el proceso electoral respecto de cada uno de los cargos de la Junta Directiva, y proclamados todos sus nuevos integrantes, la Comisión Electoral dará por terminada su actividad y cederá la dirección de la Asamblea al Presidente en funciones, quedando pendiente a la Comisión Electoral la redacción definitiva del acta respecto del proceso, la cual deberá ser consignada a los efectos de la juramentación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 46.- Según lo establece el literal “b” del artículo 32 de este Reglamento, los Individuos de Número que presenten más de un sesenta por ciento (60%) de inasistencias desde el inicio de la gestión que esté transcurriendo, no podrán ser postulados para optar a cargos de dirección de la Academia. Por otra parte, los Individuos de Número que presenten más de seis (6) inasistencias injustificadas en el mismo período, no podrán votar para elegir los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 47.- Los integrantes de la nueva Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la sesión solemne que se celebrará el 24 de octubre, con ocasión del aniversario de la Academia y del natalicio del ilustre prócer de la independencia, Rafael Urdaneta. En esta oportunidad, la agenda de la sesión será la siguiente:

- a) Lectura del acta de asamblea de la sesión ordinaria de octubre, en el seno de la cual se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva.
- b) Presentación del informe de gestión de la Junta Directiva saliente.
- c) Juramentación de la nueva Junta Directiva y palabras del nuevo Presidente.

En el marco de esta sesión solemne, la nueva Junta Directiva será juramentada por el Gobernador del estado Zulia o la autoridad que la Gobernación del estado Zulia designe especialmente al efecto.

Parágrafo Único: Si no hay presencia del Poder Ejecutivo del estado Zulia, el Presidente saliente de la Academia juramentará al Presidente entrante, y éste procederá a juramentar los demás integrantes de la nueva Junta Directiva. Asimismo, si se tratase de reelección del Presidente y no hay presencia del Poder Ejecutivo del estado Zulia, el Presidente reelecto se juramentará ante la Asamblea y luego procederá a juramentar los demás integrantes de la nueva Junta Directiva.

Artículo 48.- Con el propósito de que no haya vacío administrativo o financiero, la Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta la específica fecha, día incluido, en que los nuevos integrantes hayan sido juramentados y hayan tomado posesión de sus cargos, de modo que la gestión administrativa y financiera de la nueva Junta Directiva se iniciará el día después de su juramentación y toma de posesión. Todo, independientemente del ejercicio económico de la Academia, que será siempre del primer día de enero al último día de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE CANDIDATOS ACADÉMICOS

Artículo 49.- La Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, en lo sucesivo también denominada la Comisión Calificadora, estará integrada por aquellos Individuos de Número que la Asamblea designé de su seno, en número impar.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva formarán parte de la Comisión Calificadora, del mismo modo que aquellos Individuos de Número que se hayan desempeñado como Presidentes de la Academia y manifiesten interés en ser integrantes de la misma al ser proclamados como tales.

Una vez designada e instalada, la Comisión Calificadora designará de su seno un Coordinador, quien tendrá a su cargo la dirección y organización de la misma.

Artículo 50.- Son atribuciones de la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos:

- a) Crear un registro de personas que cumplan con los requisitos de postulación como candidatos elegibles para ser Individuos de Número o Miembros Correspondientes.
- b) Solicitar a las universidades y demás instituciones docentes y/o de investigación la información acerca del posicionamiento de los egresados en el área de Historia.
- c) Tramitar las correspondientes inscripciones para recibir los ejemplares, físicos y/o electrónicos, de las publicaciones acerca de investigaciones historiográficas.

- d) Acometer el procedimiento de calificación de los candidatos elegibles, desde su postulación hasta la definitiva elección o rechazo de los mismos, en función de los parámetros establecidos en el correspondiente baremo, previamente aprobado por la Asamblea de Individuos de Número.
- e) Conocer acerca de las situaciones que la Asamblea y/o la Junta Directiva remita respecto de los integrantes de la Academia, generando el respectivo expediente, que sustanciará, produciendo el correspondiente informe.
- f) Aquellas que la Asamblea le asigne especialmente.

SECCIÓN I

CALIFICACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS ACADÉMICOS

Artículo 51.- La Academia, por medio de la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, deberá hacer del conocimiento público la existencia de vacantes en los sillones numerados, con el propósito de promover la actuación en la comunidad, señalando los requisitos o extremos que deben cumplir los aspirantes e invitando a participar.

Artículo 52.- Las personas interesadas en formar parte de la Academia podrán solicitarlo, libremente, requiriéndolo formalmente a la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos, indicando claramente su aspiración y anexando los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

El mismo procedimiento deberá ser cumplido por los integrantes de la Academia, sea individual o colectivamente, que deseen postular candidatos elegibles para ser Individuo de Número o Miembro Correspondiente.

Artículo 53.- A los efectos del registro de personas que cumplan con los requisitos de postulación como candidatos elegibles para ser Individuo de Número o Miembro Correspondiente, la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos tomará en cuenta los méritos y la labor realizada por los postulados, detallando el alcance y/o el impacto de los trabajos presentados, sean investigaciones u obras, cargos y comisiones desempeñadas en cualquier actividad humana, todo lo cual se evaluará en función del baremo aprobado por la Asamblea, que posibilite una meticulosa y sistemática calificación de los candidatos. Dicho registro, comprendiendo todos los detalles, deberá ser digitalizado y automáticamente actualizable.

Los anexos (información, documentos, obras publicadas o inéditas, trabajos de cualquier índole, etc.) presentados por las personas postuladas como candidatos elegibles para ser Individuo de Número o Miembro Correspondiente, quedarán a disposición de la Comisión Calificadora, la cual los integrará al correspondiente expediente individual.

Artículo 54.- Con el propósito de garantizar transparencia en el procedimiento, una vez finalizado el registro de candidatos elegibles para ser Individuos de Número y Miembros Correspondientes, la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos lo hará público, remitiéndolo a la Asamblea, comprendiendo:

- 1) Una lista, impresa y digitalizada, que presente los candidatos en orden descendente, en función de la puntuación.
- 2) La carpeta contentiva del resumen del expediente de cada candidato, en hojas separadas, presentadas también en orden descendente.

- 3) Las obras y trabajos que señala el aparte único del artículo anterior.
- 4) Una carta suscrita por el candidato, en la cual debe constar su aceptación de la postulación, así como también su compromiso de cumplir con los deberes inherentes a todo integrante de la Academia y, particularmente, los específicos a los Individuos de Número y Miembros Correspondientes según el caso.

La información acerca del registro será presentada por la Comisión Calificadora a la Asamblea, en sesión ordinaria, que la aprobará en la sucesiva sesión ordinaria por mayoría absoluta de los integrantes de la Academia presentes y representados en la sesión con derecho a voto.

Salvo los casos previstos en los párrafos Segundo y Tercero de este artículo, o de error demostrable en la valoración y/o en los cálculos, la Asamblea deberá atenerse a la puntuación del registro y aprobar el resultado, procediendo por votación únicamente en el caso de que dos candidatos hayan obtenido la misma puntuación.

Parágrafo Primero: En aras del ejercicio pleno de la libertad de expresión y de la democracia deliberativa, las personas que cumplen con los requisitos de postulación como candidatos para ser integrante de la Academia no podrán encontrarse presentes en la sesión de la Academia cuya agenda incluya la discusión o votación del caso, sin excepción, debiendo exigírseles que se retiren hasta tanto el proceso de designación haya concluido cabalmente.

Parágrafo Segundo: Si en el lapso entre las sesiones ad quo y ad quem, es presentada la postulación de una persona de méritos excepcionales, la Comisión Calificadora evaluará la situación, hará la correspondiente incorporación al registro y presentará el correspondiente informe en la próxima sesión ordinaria (ad quem), con el carácter de cuestión previa, que será tratada y resuelta por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, posponiéndose entonces la resolución acerca del informe hasta la subsiguiente sesión ordinaria. El mismo procedimiento se instrumentará en cualquier momento que se presente postulación de una persona de méritos excepcionales.

Parágrafo Tercero: En el lapso entre las sesiones ad quo y ad quem, cualquiera de los integrantes de la Academia podrá impugnar la candidatura de los elegibles para ser Individuo de Número o Miembro Correspondiente, siempre y cuando fuese por acontecimientos recientes o por hechos o fundamentos no conocidos o no disponibles hasta ese momento, o por razones diferentes a los criterios de distinción prohibidos en el artículo 21 de la Constitución de la República y en las leyes. Esta impugnación podrá ser formalizada, incluso, en el transcurso de la sesión ad quo.

Formalizada oportunamente la impugnación, será conocida por la Comisión Calificadora, que la admitirá o rechazará, sustanciando la causa en el caso de haberla admitido, pronunciándose al respecto. En cualquiera de los casos, la Comisión Calificadora producirá, con carácter de urgencia, el correspondiente informe, que presentará a la Asamblea en la sesión ad quem, de forma que dicho máximo órgano pueda optar por ordenar el inicio de una incidencia o dar el caso por concluido y proceder a la designación del candidato, sin cercenar el derecho de las personas al acceso a la justicia.

La admisión de la impugnación, o la orden de la Asamblea, generará el inicio de la incidencia, produciendo, de pleno derecho, la suspensión del procedimiento de designación. La incidencia estará a cargo de la Comisión Calificadora, la cual velará por el cumplimiento de los derechos constitucionales relativos a las personas, especialmente respecto al acceso a la justicia (artículo 26), a acceder a la información y los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados (artículo 28), y al debido proceso (artículo 49).

Si la Comisión Calificadora declara con lugar la impugnación, entonces ordenará que se proceda a

realizar las correspondientes modificaciones en el registro de personas que cumplen con los requisitos de postulación como candidatos elegibles para ser Individuo de Número o Miembro Correspondiente, el cual será remitido, conjuntamente con el informe del caso, vía electrónica, a los integrantes de la Academia, para su conocimiento, todo lo cual será tratado en la sesión ad quem, debiendo posponerse la resolución de la designación hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo Cuarto: En virtud de los valores que fundamentan nuestra Institución, la impugnación por fraude es imprescriptible. Demostrado el fraude del candidato o integrante de la Academia, sus efectos se retrotraerán al específico momento del acto fraudulento.

Artículo 55.- La vacante que se presente en los sillones numerados de la Academia, por renuncia, por defunción, por incumplimiento de los deberes que impone el carácter de Individuo de Número o porque el titular del sillón haya sido investido Miembro Honorario, deberá ser declarada por la Asamblea en la siguiente sesión ordinaria, y provista en el transcurso de las tres (3) sesiones ordinarias sucesivas, designando al candidato elegible para ser Individuo de Número con mayor puntuación, sea o no Miembro Correspondiente, en función de la normativa establecida en esta Sección, siendo la mayor calificación que resulte en el registro el parámetro rector, respetándose siempre el orden, a partir del que haya obtenido la primera posición.

SECCIÓN II

RECEPCIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA

Artículo 56.- El acto de formal recepción de las personas que la Academia haya designado Individuo de Número, Miembro Honorario o Miembro Correspondiente, se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección.

Artículo 57.- Una vez que la Asamblea haya culminado cabal y formalmente la designación de los nuevos integrantes de la Academia, éstos serán formalmente notificados por la Junta Directiva, salvo que los mismos se encontrasen presentes en la sede operativa de la Academia al momento de celebrarse la sesión ad quem, caso en el cual un vocero de la Junta Directiva les solicitará que se apersonen al recinto en el que se lleva a cabo la sesión y participen en la Asamblea, de modo que se les dé a conocer el resultado del proceso, siendo así bienvenidos como nuevos miembros de la Institución e informados acerca de los deberes y derechos inherentes a su nueva investidura.

Artículo 58.- Si la recepción y juramentación reglamentada en esta Sección se refiere a un nuevo Miembro Honorario o nuevo Miembro Correspondiente, el Presidente, o quien haga sus veces, indicará la oportunidad de la sesión ordinaria o acto especial en el curso del cual se llevará a cabo la recepción y juramentación.

La recepción del Miembro Honorario implicará un momento exclusivo en la agenda de la sesión, sin perjuicio de la posibilidad de celebrarlo mediante sesión especial y/o solemne, en función de los méritos del beneficiario y la significación del acto para la Academia, todo lo cual deberá ser promovido por la Junta Directiva y/o por uno o varios integrantes de la Academia, y decidido por la Asamblea.

Trátase de un Miembro Honorario o de un Miembro Correspondiente, el acto de recepción comprenderá el homenaje de rigor, en el curso del cual el integrante de la Academia que haya sido designado para el caso destacará los méritos (trayectoria y labor realizada) y la obra del beneficiario, luego de lo cual el nuevo integrante será juramentado por el Presidente y declarado Miembro Honorario o Miembro Correspondiente, según sea el caso, además de obsequiado con un diploma

que especificará las características y la fecha del acto, cuyo texto deberá ser leído antes de ser entregado.

El Miembro Honorario que no haya sido previamente Individuo de Número será adicionalmente obsequiado con las insignias de la Academia: medalla y botón. El Miembro Correspondiente será adicionalmente obsequiado con el botón.

Finalmente se concederá la palabra al nuevo integrante de la Academia, a los efectos del pronunciamiento de un breve discurso o disertación acerca del tema de su preferencia. En el caso de que el acto haya sido organizado para recibir a varias personas, se definirá con antelación cuál de ellas ejercerá el derecho de palabra en representación de cada grupo.

Artículo 59.- Si la recepción y juramentación reglamentada en esta Sección se refiere a un nuevo Individuo de Número, se le requerirá que asista a las próximas sesiones ordinarias con el doble propósito de que se ambiente respecto del quehacer de la Institución, y de definir:

- 1) El lugar en que se celebrará la sesión solemne que la Academia realizará para recibirlo, del mismo modo que la fecha, la cual será fijada dentro de los tres (3) meses siguientes a la de la sesión ad quem. No obstante, el recipiendario podrá solicitar que la sesión de recepción se lleve a cabo en la oportunidad de la celebración de determinada festividad, efeméride o especial ocasión, más allá del término previsto en este numeral.
- 2) La temática acerca de la cual disertará el recipiendario, que será de su libre elección, y que presentará según su exclusivo criterio, en el marco del derecho y de las buenas costumbres, y tomando en cuenta la tradición en relación con las secciones de los discursos académicos.
- 3) El Individuo de Número que tendrá a cargo la contestación del discurso.
- 4) El sillón numerado que se asignará al recipiendario, en relación con lo cual se tendrá presente la iniciativa o solicitud del nuevo recipiendario, por sus inclinaciones o especial vinculación académica, científica o intelectual, respecto de alguien que hubiese sido titular de determinado sillón.

El recipiendario consignará un ejemplar de su discurso de incorporación por ante el Individuo de Número que tenga a cargo la contestación, con un (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha de la sesión de recepción.

Parágrafo Único: La inasistencia de la persona que la Asamblea haya designado como nuevo titular de un sillón numerado a las dos (2) sucesivas sesiones ordinarias será considerada, de pleno derecho, como desinterés manifiesto y renuncia tácita a su nombramiento, sin perjuicio de que la causa haya sido fuerza mayor, suficientemente fundamentada y oportunamente comunicada a la Junta Directiva.

Artículo 60.- La organización y protocolo de la sesión de la sesión solemne para recibir un Individuo de Número estará a cargo del Presidente, o de quien haga sus veces, cuyas directrices deberán ser instrumentadas por los integrantes de la Academia, en función del siguiente protocolo:

- 1) La sesión será instalada por el Presidente de la Academia, o por quien haga sus veces, con el correspondiente apoyo del Secretario, que deberá constatar el quórum y notificarlo al Presidente. En su mensaje de apertura de la sesión, el Presidente saludará a los presentes, especialmente al recipiendario, a quien reiterará la bienvenida, saludando a sus familiares y allegados, en nombre de la Academia.
- 2) El recipiendario dará lectura a su discurso de incorporación, presentando el material audiovisual

que considere pertinente. El Presidente, o quien haga sus veces, instrumentará el protocolo de acompañamiento del recipiendario hasta la cátedra, el cual será realizado por dos Individuos de Número. Igual procedimiento protocolar será llevado a cabo al finalizar el discurso.

- 3) El Individuo de Número que haya sido designado por la Asamblea, realizará la contestación del discurso, en el marco de la cual rendirá el homenaje de rigor respecto del recipiendario, destacando sus méritos (trayectoria y labor realizada) y su obra.
- 4) Juramentación del recipiendario por el Presidente, quien lo declarará Individuo de Número, titular del correspondiente sillón de la Academia, obsequiándolo con un diploma, que especificará las características y la fecha del acto, cuyo texto deberá ser leído antes de la entrega, y con las insignias de la Academia (medalla y botón).
- 5) Una vez juramentado el nuevo Individuo de Número, el Presidente lo invitará a ocupar el correspondiente sillón de la Academia.
- 6) El Presidente tendrá a cargo la clausura de la sesión, declarándola finalizada.

Parágrafo Único: El impulso y la ejecución de los trámites internos referidos y/o vinculados a la sesión solemne para recibir un Individuo de Número, incluidos el suministro y costo del diploma y las insignias, serán responsabilidad de la Academia, cuya Junta Directiva deberá velar por la cabal instrumentación de la sesión, así como asesorar y apoyar al recipiendario. La organización y realización del evento, comprendiendo lugar y fecha, invitaciones, agasajo, etc., erogaciones incluidas, estarán a cargo del recipiendario, quien deberá acometer las actividades en estrecha colaboración con la Junta Directiva.

Lo no previsto en este artículo respecto de incidencias y/o de situaciones sobrevenidas antes de que la sesión tenga lugar, será resuelto por la Junta Directiva. Lo no previsto respecto de incidencias y/o situaciones sobrevenidas en la oportunidad de la sesión será resuelto por el Presidente y/o por la Junta Directiva.

Artículo 61.- El acto de recepción de un Individuo de Número podrá ser aplazado y/o pospuesto por razones de enfermedad, fuerza mayor o causa justificable, que el interesado informará a la Junta Directiva oportunamente.

Analizada la específica situación, La Junta Directiva otorgará el plazo que considere conveniente, en el marco de lo prudencial, haciendo saber al interesado que de no llevarse a cabo el acto de recepción en el transcurso de los sucesivos tres (3) meses, la Asamblea declarará vacante el correspondiente sillón, procediendo a designar nuevo Individuo de Número.

Parágrafo Único: La Asamblea podrá disponer que se lleve a cabo el acto de recepción de un Individuo de Número que se encuentre imposibilitado de participar. En estos casos se designará a un familiar del recipiendario, o a un Individuo de Número, para que lo represente. Esta posibilidad comprenderá la situación en que la persona designada Individuo de Número resulte imposibilitada posteriormente, por causa sobrevenida.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 62.- La Academia contará con las Comisiones de Trabajo que la Asamblea considere conveniente a los fines de lograr su objeto social, pudiendo crearlas, fusionarlas, reformarlas y/o suprimirlas en función de sus requerimientos y proyectos.

Artículo 63.- Por su específica naturaleza, las Comisiones de Trabajo podrán ser: de carácter permanente y de carácter transitorio.

Las siguientes son Comisiones de Trabajo de carácter permanente:

- a) Comisión de Publicaciones, la cual tendrá a su cargo la coordinación de las publicaciones de la Academia, incluidas las periódicas, en formato impreso y/o electrónico.
- b) Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo el estudio de los problemas legales que la Junta Directiva y/o la Asamblea le asigne, incluida la materia legal y reglamentaria inherente a la Academia.
- c) Comisión de Informática, Digitalización y Portal Web, la cual deberá operar en coordinación con las demás Comisiones de Trabajo en la ejecución de su cometido, y tendrá a su cargo la digitalización de los diversos inventarios de la Academia, además de la creación y mantenimiento del portal web de la Institución.
- d) Comisión de Biblioteca y Archivo, coordinada por el Bibliotecario, la cual tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de las funciones atribuidas al Bibliotecario.
- e) Comisión de Finanzas e Inventario de Bienes Patrimoniales, coordinada por el Tesorero, la cual tendrá a su cargo la planificación y gestión de recursos financieros, además de la elaboración, digitalización y actualización permanente del inventario de bienes de la Academia.
- f) Comisión de Relaciones Institucionales, la cual, en su carácter de órgano de apoyo organizacional, estará adscrita a la Presidencia, y tendrá a su cargo la ejecución de la política de vinculación interinstitucional que formulen y aprueben la Asamblea y la Junta Directiva, constituyendo, conjuntamente con la Comisión de Investigación y la Comisión de Extensión y Formación Continua, la división operativa de las actividades de extensión de la Academia.
- g) Comisión de Investigación, la cual, en su carácter de órgano de apoyo organizacional, estará adscrita a la Presidencia, y tendrá a su cargo el registro, la coordinación y el seguimiento de todas las actividades de investigación que lleven a cabo tanto los integrantes de la Academia, en términos individuales, como las comisiones especiales de investigación (de Genealogía, de Temas Fronterizos y Limítrofes, de Estudios Indígenas, de Rescate y Conservación del Patrimonio Histórico, etc.). Adicionalmente, tendrá a su cargo la formulación de proyectos de investigación en las áreas de Historia y disciplinas afines.
- h) Comisión de Extensión y Formación Continua, la cual tendrá a su cargo la formulación, organización, coordinación y ejecución de los proyectos, programas y actividades de extensión y formación continua programadas por la Academia (charlas, conferencias, coloquios, foros, simposios, mesas redondas, paneles, jornadas, congresos y demás eventos de carácter científico – académico – docente), para ser impartidos a la comunidad.
- i) Comisión de Genealogía, la cual tendrá a su cargo la coordinación de la investigación y divulgación acerca de la ascendencia y descendencia de personas y familias zulianas, venezolanas, extranjeras, vinculadas o no a nuestra sociedad, incluyendo la recopilación y sistematización de la documentación que lo fundamente.
- j) Comisión de Temas Fronterizos y Limítrofes, la cual tendrá a su cargo el estudio y la divulgación de documentos y acontecimientos que contribuyan a fundamentar la delimitación del territorio del estado Zulia y de Venezuela.

- k) Comisión de Estudios Aborígenes, la cual tendrá a su cargo la investigación de las sociedades aborígenes que hacen vida en el estado Zulia y en el país, estudiando la población, lengua, cultura, tradiciones y demás manifestaciones de interés histórico.
- l) Comisión de Rescate y Conservación del Patrimonio Histórico, la cual tendrá a su cargo las investigaciones e inventario acerca del patrimonio histórico del estado Zulia.

Parágrafo Único: Las Comisiones de Trabajo de carácter permanente estarán conformadas por tres (3) o más integrantes de la Academia (Individuos de Número, Miembros Honorarios o Miembros Correspondientes), preferiblemente en número impar, y serán coordinadas por un Individuo de Número, un Miembro Honorario o un Miembro Correspondiente. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente serán designados bienalmente por la Asamblea en la sesión ordinaria del mes de noviembre, al iniciarse el período de la Junta Directiva, y podrán ser ratificados en sus cargos.

Artículo 64.- A instancias de la Junta Directiva y/o de la Asamblea, se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter transitorio, conformadas por Individuos de Número u otros integrantes de la Academia, con el propósito de resolver problemas o situaciones circunstanciales, y/o lograr propósitos específicos. Estas Comisiones de Trabajo de carácter transitorio se extinguirán de pleno derecho tras haberse logrado el objetivo para el cual sean especialmente creadas.

Artículo 65.- Las Comisiones de Trabajo de carácter permanente deberán presentar cuatrimestralmente un informe escrito, en el cual deberán exponer los avances de sus gestiones y actividades realizadas. Las Comisiones de Trabajo de carácter transitorio deberán presentar un informe escrito al extinguirse de pleno derecho tras el cumplimiento del objetivo de su creación. En ambos casos, los informes escritos serán presentados en sesión ordinaria de la Asamblea con copia al Secretario, quien los archivará para su permanente conservación y consulta.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 66.- Por su específica naturaleza, la Comisión Electoral es una Comisión de Trabajo de carácter transitorio, que bienalmente, en la sesión ordinaria del mes de octubre, tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de la elección de los integrantes de la Junta Directiva.

La Comisión Electoral estará conformada por tres (3) Individuos de Número, quienes serán electos en el seno de la Asamblea, en la oportunidad indicada en el encabezado de este artículo, momento en el cual dicho máximo órgano decidirá cuál de los integrantes de la Comisión Electoral la presidirá.

Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Coordinar y ejecutar la elección de los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea a partir del momento de su designación, hasta lograr su cometido, proclamando a cada uno de los nuevos integrantes de la Junta Directiva, luego de lo cual la dirección de la Asamblea retornará al Presidente de la Academia en funciones.
- c) Dirimir las discrepancias que se presenten en el seno de la Asamblea a propósito de la elección de la Junta Directiva. A tal efecto, la Comisión Electoral tendrá como primer referente el marco normativo establecido en la Ley Sobre la Academia de Historia del Estado Zulia y en este Reglamento. Si en dicho ordenamiento no hubiere disposición en la cual subsumir el caso, tomará

como referente las normas constitucionales aplicables a la situación. De no encontrar solución en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se aplicarán los principios generales del Derecho.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 68.- Por su específica naturaleza, la Comisión Disciplinaria es una Comisión de Trabajo de carácter transitorio, que tendrá a su cargo los casos de aquellos Individuos de Número, Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes que hayan incurrido en conducta indebida, según lo establecido en el aparte primero del artículo 4 del presente Reglamento. Dicha Comisión se regirá por los principios generales del Derecho. Su conformación, atribuciones y actuación o procedimiento se establecerán mediante un reglamento especial elaborado para tal efecto y dictado por la Asamblea.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 69.- El patrimonio de la Academia está constituido por:

- 1) Los bienes muebles del Centro Histórico del Zulia, con fundamento en lo establecido en el decreto número 113, dictado el 24 de octubre de 1976, en virtud del cual fue creada la Academia, disponiéndose que dichos bienes pasasen a la propiedad de esta Institución.
- 2) Los aportes presupuestarios que el Poder Público Estatal asigne en la Ley de Presupuesto del Estado Zulia.
- 3) Los recursos financieros y/o bienes que reciba la Academia por cualquier título, provenientes de personas, naturales y jurídicas, e instituciones públicas y privadas, siempre que la fuente sea legal e incuestionable desde el punto de vista moral, previa aceptación formal de la Asamblea.
- 4) Los aportes que voluntariamente realicen los integrantes de la Academia. La Asamblea podrá acordar el establecimiento de una mensualidad para el sostenimiento de la Institución.

Artículo 70.- El ejercicio económico de la Academia se inicia el primer día de enero y culmina el treinta y uno de diciembre de cada año.

En virtud del carácter académico de esta Institución, en ningún caso su propósito será la obtención de lucro, aun cuando pueda acometer actividades que generen ingresos excedentarios para lograr su objeto social.

En consecuencia, el presupuesto de la Academia siempre será equilibrado, en el sentido de que los gastos nunca excederán la disponibilidad financiera de la Institución, de modo que al finalizar el ejercicio económico se hará el corte de cuentas y se realizará el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos, solamente con propósitos informativos.

TÍTULO V

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 71.- La Academia acometerá un programa de publicaciones para divulgar los trabajos realizados por sus integrantes y los trabajos premiados en los concursos promovidos por la Institución. Vinculado o independiente a dicho programa, la Academia contará con una publicación (revista) de naturaleza periódica, la cual se emitirá en formato impreso y/o electrónico.

La preparación y ejecución del programa de publicaciones, y de la revista de la Academia, serán responsabilidad de la Comisión de Publicaciones, la cual trabajará en coordinación con la Junta Directiva a los efectos de establecer las correspondientes relaciones con el Poder Público Estatal, que ha tenido a su cargo la producción del tiraje correspondiente a través de la Imprenta del Estado.

TÍTULO VI

DEL SELLO, INSIGNIAS Y LEMA DE LA ACADEMIA

Artículo 72.- El sello distintivo de la Academia presenta forma ovalada, con el escudo del estado Zulia en su centro, bordeado totalmente de doble línea, entre las cuales se leerá la inscripción "ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA", ocupando desde el lado izquierdo hasta el derecho, completamente. Debajo, también en la entrelínea, se leerá la inscripción "MARACAIBO".

A los efectos de su validez, los diplomas, comunicaciones y demás documentos emanados de la Academia deberán estar firmados por el Presidente, o quien haga sus veces, y el Secretario o el Tesorero, según sea el caso, y presentar el sello húmedo descrito en este artículo.

Artículo 73.- Son insignias de la Academia:

- a) Medalla de metal de forma ovalada, color dorado, correspondiendo con la del sello distintivo de la Institución, el cual será incorporado a la medalla mediante troquel o proceso de digitalización y cristalización. Esta medalla será utilizada en el cuello mediante una cinta color azul oscuro de cuatro (4) centímetros de ancho, cuya longitud se extenderá hasta cinco (5) centímetros por debajo del ángulo agudo en el cual termina el cuello de la toga empleada por los Individuos de Número.
- b) Botón para solapa, de metal color dorado y de forma ovalada, correspondiendo con la del sello distintivo de la Institución, el cual será incorporado al botón mediante troquel o proceso de digitalización y cristalización.
- c) Estandarte con el sello distintivo de la Institución, en un fondo color marrón.

En la oportunidad de la celebración de la sesión solemne o de alguna actividad especial de la Academia, se utilizará el estandarte para engalanar el lugar en que se lleve a cabo la reunión, en el curso de la cual los Individuos de Número y los Miembros Honorarios deberán portar su medalla y botón, y los Miembros Correspondientes su botón.

Artículo 74.- El lema de la Academia es del siguiente tenor: "DIOS, PATRIA Y ZULIANIDAD", el cual deberá ser agregado en los oficios, comunicaciones, pronunciamientos y correspondencia emanada de esta Institución, antecediendo la firma del Presidente, o de quien haga sus veces.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75.- Este Reglamento podrá ser reformado mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Individuos de Número de la Academia. La iniciativa para reformarlo deberá contar con el

apoyo de tres (3) Individuos de Número, por lo menos, quienes deberán presentar el correspondiente proyecto por ante la Asamblea, en sesión ordinaria.

Artículo 76.- Lo no estipulado en este Reglamento será tramitado y decidido por la Asamblea y/o por la Junta Directiva, en concordancia con el precedente articulado y con las leyes que rigen la materia.

Artículo 77.- El presente Reglamento comenzará a regir quince (15) días después de la fecha de su definitiva aprobación por parte de la Asamblea.

Una vez vigente, la Academia tramitará la publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Artículo 78.- Queda reformado el Reglamento de la Academia de Historia del Estado Zulia, de fecha 2 de julio de 2016.

Dado, firmado y sellado en Maracaibo, estado Zulia, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Año 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

Juan Carlos Morales Manzur

Presidente

Édixon Ochoa Barrientos

Vicepresidente

Pedro Romero Ramos

Secretario (e)

Reyber Parra Contreras

Tesorero

Ada Ferrer Pérez

Bibliotecaria

SUMARIO

Título I.- Disposiciones Fundamentales	1
Título II.- De los integrantes de la Academia	3
Capítulo I.- De los Individuos de Número	4
Capítulo II.- De los Miembros Honorarios	5
Capítulo III.- De los Miembros Correspondientes	5
Capítulo IV.- Del control de la asistencia y permanencia de los Individuos de Número y Miembros Correspondientes	6
Título III.- De la estructura y funcionamiento de la Academia	7
Capítulo I.- De la Asamblea	7
Sección I.- De la naturaleza, decisiones y atribuciones de la Asamblea	10
Sección II.- Del procedimiento en la Asamblea y otros aspectos	11
Capítulo II.- De la Junta Directiva	13
Sección I.- De la naturaleza y atribuciones de la Junta Directiva	14
Sección II.- De la elección de la Junta Directiva	17
Capítulo III.- De la Comisión Calificadora de Candidatos Académicos	19
Sección I.- Calificación y elección de los Candidatos Académicos	20
Sección II.- Recepción y juramentación de los integrantes de la Academia	22
Capítulo IV.- De las Comisiones de Trabajo	24
Sección I.- De la Comisión Electoral	26
Sección II.- De la Comisión Disciplinaria	27
Título IV.- Del patrimonio de la Academia y del ejercicio económico	27
Título V.- De las publicaciones	27
Título VI.- Del sello, insignias y lema de la Academia	28
Título VII.- Disposiciones finales	28